

- i) El mantenimiento por muchos Estados de relaciones políticas, comerciales, militares, económicas, sociales y de otro tipo con los gobiernos racistas del África meridional con absoluto desdén por las resoluciones de las Naciones Unidas y los principios y propósitos de la Carta;
  - ii) Una alianza impía entre Sudáfrica, Portugal y Rhodesia del Sur, establecida con el fin de reprimir la lucha de los pueblos de esa región y acallar el clamor de África contra el racismo, el *apartheid*, la explotación económica y la dominación colonial.
- e) Las Naciones Unidas se han opuesto enérgicamente a toda política basada en la discriminación racial y, por consiguiente:
- i) Han declarado que todo Estado cuya política o práctica oficial esté basada en la discriminación racial contraviene los propósitos y principios de la Carta y han pedido a esos gobiernos que desistan inmediatamente de seguir dicha política;
  - ii) Han condenado la política de los Estados que, mediante su colaboración política, económica o militar con los regímenes racistas del África meridional, permiten que tales regímenes apliquen y perpetúen su política racista y los estimulan a hacerlo, y han pedido a esos Estados que desistan inmediatamente de prestar dicha colaboración;
  - iii) Han reafirmado repetidamente la legitimidad de la lucha de todos los pueblos oprimidos, en particular en los territorios bajo dominación racial y foránea o la ocupación extranjera, por conseguir la liberación y la igualdad racial, y han pedido que se aumente y continúe el apoyo moral y material a esos pueblos en su lucha.
- f) Sin embargo, las numerosas resoluciones que han sido aprobadas por los distintos órganos de las Naciones Unidas han tenido poco o ningún efecto, debido al desdén arrogante, notorio y obstinado de Sudáfrica y sus aliados racistas, trasplantado al suelo de África, y la continua ayuda política, económica y militar proveniente de algunos Estados.

## II

2. La Asamblea General está, pues, tan convencida como siempre de que la continuación de las medidas nacionales e internacionales contra la discriminación racial en todas sus formas, tanto antiguas como contemporáneas, es asunto de cardinal importancia para que el mundo pueda vivir en paz y justicia, los dos factores interdependientes e indispensables de un futuro mejor para toda la humanidad.

3. La Asamblea General está igualmente convencida de que, en la esfera de los derechos humanos, el objetivo primordial de las Naciones Unidas y, por lo tanto, el de todos los Estados Miembros es asegurar a todo individuo el máximo de libertad y de dignidad y que, para la realización de este objetivo, las leyes de todos los países deben conceder a toda persona sin distinción de raza, sexo, idioma, religión y creencias políticas, todos los derechos inherentes a todo ser humano sobre una base de igualdad, y que los pueblos de todos los países deben ser plenamente informados de los males de la política de discriminación racial y de las ideologías basadas en la supremacía racial y deben unirse para condenarlos, resistirlos y combatirlos.

4. La Asamblea General está convencida además de que la continua existencia del racismo y el colonialismo no puede menos de estorbar gravemente los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr la paz, la justicia y el progreso.

## III

5. En vista de los hechos y convicciones mencionados *supra*, la Asamblea General me ha autorizado para pedirle que transmita el presente texto a los órganos legislativos, administrativos, judiciales, educativos y sindicales de su país, así como a los medios de información pública, a fin de asegurar la continuidad de la campaña mundial contra la discriminación racial, teniendo presente que el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial debe ser considerado

como el año inicial de todo un decenio de lucha vigorosa contra este mal, hasta lograr su eliminación total. Con tal fin, la Asamblea General recomienda, entre otras cosas:

a) La consideración de este problema en todas las conferencias nacionales e internacionales, y particularmente en las de educación, información, sindicalismo, etc.;

b) La inculcación del espíritu de los derechos humanos en los niños y los jóvenes a través de la educación, mediante la incorporación en los planes de estudio de programas especiales y anuales sobre los males del racismo y la discriminación racial;

c) La continuación de los programas cuya realización se ha previsto durante 1971, Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y su desarrollo y actualización con el fin de intensificar los esfuerzos para combatir la discriminación racial;

d) La continuación del apoyo moral abierto y el incremento de la ayuda material a los pueblos que luchan contra la discriminación racial y el *apartheid*;

e) La terminación de todas las relaciones con el Gobierno de Sudáfrica y con todos los demás regímenes racistas;

f) La realización de todos los esfuerzos posibles para conseguir la aplicación plena de todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General que reflejan la decisión mundial de poner fin a todos y cada uno de los casos de discriminación y de explotación extranjera;

g) La revocación de todas las leyes y normas que contribuyen a la conservación y propagación de la discriminación racial.

## IV

6. La Asamblea General ha pedido al Secretario General que presente un informe sobre este tema a la Asamblea en su vigésimo séptimo período de sesiones, en el que se incluyan los informes de los gobiernos acerca del anterior mensaje.

## 2785 (XXVI). Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

### *La Asamblea General,*

*Firmemente convencida* de que todas las formas de discriminación racial constituyen una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y son contrarias al progreso humano, la paz y la justicia,

*Recordando* sus resoluciones 2446 (XXIII) de 19 diciembre de 1968, 2544 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, en la que proclamó el año 1971 Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, 2646 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, en la que acogió complacida la celebración en 1971 del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y encareció a todos los gobiernos, los organismos especializados y todas las demás organizaciones interesadas que realizaran esfuerzos renovados para adoptar medidas eficaces y prácticas con ese fin y, en especial, la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1971, en la que se preveía la adopción de nuevas medidas para eliminar concretamente la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural.

*Tomando nota* del segundo informe del Secretario General, basado en la información recibida de los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones internacionales sobre la observancia del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y sobre las actividades de los órga-

nos de las Naciones Unidas encaminadas a eliminar todas las formas de discriminación racial y *apartheid*<sup>7</sup>,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre el examen y reevaluación de las políticas y actividades de información de las Naciones Unidas<sup>8</sup>, en el que se analizan las relaciones entre las actividades de información pública de las Naciones Unidas y la consecución de los objetivos fundamentales de la Organización, incluso la eliminación del *apartheid*, la discriminación racial y el colonialismo, y se destaca la necesidad de contar con un programa de información de las Naciones Unidas que, dentro del marco de los principios de universalidad y objetividad, esté orientado más directamente a apoyar esos objetivos,

*Observando* las medidas adoptadas y los progresos logrados hasta la fecha en la ejecución del programa para la observancia del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial por los Gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones regionales intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales interesados,

1. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones regionales intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que han actuado de buena fe, sin motivos políticos y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y han aportado una contribución positiva a la observancia del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

2. *Expresa asimismo su reconocimiento* al Secretario General por la coordinación eficaz de las medidas adoptadas y las actividades realizadas hasta la fecha en relación con el Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y por la informativa documentación que presentó a la Asamblea General sobre la materia;

3. *Recomienda* que se mantengan, perfeccionen y amplíen las medidas adoptadas y las actividades realizadas con motivo del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial por los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones regionales intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales auténticamente interesadas en la eliminación del racismo y la discriminación racial, y que las iniciativas surgidas de la observancia del Año Internacional sirvan de directrices para programas orientados hacia la adopción de medidas destinadas a asegurar la continuación de la labor efectuada en 1971;

4. *Insta* a todos los Estados interesados a que ejecuten un programa de reforma política, social, cultural y económica para mejorar la situación de los que sufren los efectos de políticas pasadas y presentes de discriminación racial y, especialmente, exhorta a los gobiernos y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten urgente atención a los problemas que plantea la educación de los jóvenes en un espíritu conforme a las ideas de paz, de justicia y de mutuo respeto y comprensión, así como de respeto por el valor y la dignidad de la persona humana y los principios generalmente reconocidos de moralidad y de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, a fin de

combatir las políticas racistas y fomentar la igualdad de derechos y el progreso económico, social y cultural para todos;

5. *Pide* a todos los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones regionales intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas que tengan competencia en la materia que, actuando de buena fe, sin motivos políticos y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, consideren, como cuestión de máxima prioridad:

a) Las nuevas medidas que podrían tomar con miras a la rápida eliminación de la discriminación racial en todo el mundo;

b) Las medidas que podrían recomendar a sus órganos auxiliares, a los Estados y a los órganos internacionales y nacionales con ese fin;

c) Las medidas complementarias requeridas para dar aplicación plena y eficaz a sus decisiones en esta materia;

6. *Hace suya* la invitación dirigida por el Consejo Económico y Social a la Organización Internacional del Trabajo y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos informes sobre la naturaleza y los efectos de cualquier caso de discriminación racial de cuya existencia tengan conocimiento en su esfera de competencia y pide que esos informes sean presentados anualmente, y hace suya también la invitación dirigida por el Consejo Económico y Social a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas que se mencionan en el párrafo 5 *supra* y están especialmente interesadas en la eliminación del racismo y la discriminación racial para que informen cada dos años al Consejo, y para conocimiento de cualquier órgano de las Naciones Unidas interesado, acerca de sus esfuerzos y progresos en la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la discriminación racial en todas sus formas;

7. *Pide* al Secretario General que:

a) De conformidad con las conclusiones que figuran en los párrafos 52 y 57 de su informe sobre el examen y reevaluación de las políticas y actividades de información de las Naciones Unidas<sup>9</sup> examine los programas de información sobre todas las cuestiones relativas a la discriminación racial, teniendo presentes las opiniones del Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios competentes con miras a acelerar su ejecución;

b) Emprenda, como medida importante para combatir el racismo y la discriminación racial después del Año Internacional, un programa mundial encaminado a movilizar la opinión pública, especialmente mediante programas de radio y televisión y la distribución de material apropiado, como la Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales<sup>10</sup>, aprobada por una conferencia de expertos en la materia convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y celebrada en París en septiembre de 1967, y el estudio especial sobre discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural, preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y

<sup>7</sup> A/8367 y Corr.1 y 2, Add.1 y Corr.1 y Add.2

<sup>8</sup> A/C.5/1320/Rev.1 y Add.1.

<sup>9</sup> A/C.5/1320/Rev.1.

<sup>10</sup> Documento de la UNESCO SHC/CS/122/8, apéndice 4.

Protección a las Minorías<sup>11</sup>, con objeto de erradicar, de una vez para siempre, falsas creencias racistas basadas en la tergiversación o falta de conocimientos científicos y de mostrar cómo se complementan entre sí las diferentes razas;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas, que permita evaluar y formular detalladamente nuevos métodos y medidas para combatir el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*.

2001a. sesión plenaria,  
6 de diciembre de 1971.

**2786 (XXVI). Proyecto de convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid***

*La Asamblea General,*

*Profundamente convencida* de que el *apartheid* representa la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituye un crimen de lesa humanidad,

*Reconociendo* la necesidad de que se adopten nuevas medidas eficaces con el fin de reprimir y castigar el crimen de *apartheid*,

*Reconociendo* que la conclusión, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid* constituiría una importante contribución a la lucha contra el *apartheid*, el racismo, la explotación económica, la dominación colonial y la ocupación extranjera,

*Considerando* que en el actual período de sesiones la Asamblea General no ha tenido la posibilidad de proceder a un examen completo del proyecto de convención presentado a la Tercera Comisión<sup>12</sup>,

1. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derechos Humanos el proyecto de convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid*, junto con las actas de los debates;

2. *Recomienda* que la Comisión de Derechos Humanos, en su 28° período de sesiones, y el Consejo Económico y Social, en su 52° período de sesiones, examinen esta cuestión con carácter prioritario, en cooperación con el Comité Especial del *Apartheid*, y sometan a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, el texto del proyecto de convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid* que hayan elaborado.

2001a. sesión plenaria,  
6 de diciembre de 1971.

**2787 (XXVI). Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1803 (XVII) de 14 de diciembre

de 1962, 1904 (XVIII) de 20 de noviembre de 1963, 2200 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970 y 2672 C (XXV) de 8 de diciembre de 1970, así como la resolución VIII aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968<sup>13</sup>,

*Reafirmando solemnemente* que la sujeción de pueblos a la subyugación, la dominación y la explotación colonial extranjeras constituye una violación del principio de la libre determinación así como una denegación de los derechos humanos fundamentales y es contraria a la Carta de las Naciones Unidas,

*Preocupada* por la continua denegación a muchos pueblos del derecho a la libre determinación y por el hecho de que viven en condiciones de dominación colonial y extranjera,

*Expresando su preocupación* por el hecho de que algunos países, particularmente Portugal, apoyados por sus aliados de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, sostienen una guerra, por una parte, contra el movimiento de liberación nacional en las colonias y, por otra, contra ciertos Estados independientes de África y Asia y países en desarrollo,

*Confirmando* que el colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, incluidos los métodos del neocolonialismo, constituye una grave usurpación de los derechos de los pueblos y los derechos humanos y libertades fundamentales,

*Convencida* de que la aplicación efectiva del principio de la libre determinación de los pueblos tiene primordial importancia para la promoción de relaciones amistosas entre los países y los pueblos, la garantía de los derechos humanos y el mantenimiento de la paz en el mundo,

*Afirmando* que el futuro de Zimbabwe no puede negociarse con un régimen ilegal y que toda solución debe basarse en el principio de que no debe haber independencia antes de que haya un gobierno de la mayoría,

*Reafirmando* los derechos inalienables de todos los pueblos, especialmente los de Zimbabwe, Namibia, Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) y los del pueblo palestino, a la libertad, la igualdad y la libre determinación, y la legitimidad de su lucha por recuperar esos derechos,

*Reafirmando* la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a la relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en que se definió con más detalle el principio de la libre determinación de los pueblos,

*Considerando* que el establecimiento de un Estado soberano e independiente libremente decidido por todo su pueblo es una manera de ejercer el derecho a la libre determinación,

*Considerando además* que todo intento encaminado a quebrantar parcial o totalmente la unidad nacional o la integridad territorial de un Estado establecido de conformidad con el derecho de libre determinación de su pueblo es incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

<sup>11</sup> *La discriminación racial* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.XIV.2).

<sup>12</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, tema 54 del programa, documento A/8542, párr. 32.*

<sup>13</sup> *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 9.